

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5954/2022 y su  
acumulado 5955/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**03 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**03 de mayo de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta explícita

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica específica para la consulta de la información pública solicitada, esto, acorde a lo previsto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5954/2022 y su acumulado 5955/2022.**

**Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**,  
**y**

**RESULTANDO:**

**1. Presentación de solicitudes de acceso a información.** El día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós se presentamos las solicitudes de información pública que dan origen a los recursos de revisión señalados al rubro, quedando registradas, en Plataforma Nacional de Transparencia, con los folios 140280522000518 y 140280522000516, respectivamente.

**2. Se notifica derivación parcial de competencia.** El día 30 treinta de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado derivó las solicitudes de información pública presentadas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Contraloría del Estado, Consejo de la Judicatura y finalmente, a este Instituto de Transparencia; esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**3. Presentación de los recursos de revisión.** El día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se presentaron los recursos de revisión que nos ocupan, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrados con los folios RRDA0544122 y RRDA0544222, respectivamente.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5954/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

Por otro lado, dicha Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido, para los mismos efectos y bajo el mismo fundamento, el recurso de revisión 5955/2022 y acto seguido turnó el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano presidente, Salvador Romero Espinosa.

**5. Se admite y se requiere.** Los días 10 diez y 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, las ponencias de radicación tuvieron por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedieron a admitir los medios de defensa que nos ocupan, esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dichos acuerdos de admisión se notificaron a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, los días 14 catorce y 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdos de fechas 10 diez y 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, las ponencias de radicación tuvieron por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación a los medios de defensa que nos ocupa y acto seguido, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

Jalisco.

Adicionalmente, la ponencia del comisionado ciudadano Salvador Romero Espinosa ordenó remitir las constancias atinentes al recurso de revisión 5955/2022 para su acumulación al similar 5954/2022, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y por así haber sido solicitado por el sujeto.

Dichos acuerdos se notificaron a las partes los días 25 veinticinco y 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se reciben constancias para acumulación.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión 5955/2022, esto, para su acumulación al similar 5954/2022; dicho acuerdo se notificó a las partes ese mismo día, esto, mediante correo electrónico, observando para tal efecto lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos

cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de oficios	30/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	31/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	22/11/2022
Fecha de presentación del recurso	03/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022 21/11/2022

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

Las solicitudes de información pública que dan origen a este medio de defensa, se presentaron en los siguientes términos:

*“Basándose en la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco, Octubre 2020, del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en el Objetivo Específico 4.1, relacionado al Combate a la Impunidad (Estado de Derecho). "Fortalecer los mecanismos de presentación y seguimiento de denuncia, incluyendo la defensa legal y protección a denunciantes, víctimas, testigos y peritos que incentive y favorezca la confianza en los procesos de denuncia." Se menciona como Prioridad a Largo Plazo, la Prioridad 5: "Impulsar la mejora y homologación a escala nacional de protocolos y procesos de presentación de denuncias y alertas por hechos de corrupción por parte de ciudadanos, contralores y testigos sociales, e instituciones de fiscalización y control interno competentes." Atendiendo a lo anterior, SE SOLICITA: TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMPETENTE AL PROGRESO/AVANCE DE DICHO PRIORIDAD POR PARTE DE LOS LÍDERES DE IMPLEMENTACIÓN. [CONSIDERNADO: ASEJ, CE,*

FECC, TJA y CJJ.

*Datos complementarios: POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, OCTUBRE 2020 PEAJAL APROBADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020 SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO COMBATE A LA IMPUNIDAD”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado derivó dichas solicitudes de acceso a información, esto, a Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Contraloría del Estado, Consejo de la Judicatura y finalmente, a este Instituto de Transparencia; observando para tal efecto lo vertido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**

(...)

*3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.*

(...)”

No obstante, la ahora parte recurrente se inconformó señalando que no se obtuvo respuesta explícita a lo solicitado, considerando que respecto a lo solicitado se exponen compromisos asumidos por el sujeto obligado recurrido (se adjunta imagen con dicha inconformidad para mayor ilustración).

Buenas tardes. En función del Expediente: SAIP.-621/2022-SISAI y su acumulado SAIP.-623/2022-SISAI y SAIP.-625/2022-SISAI. Manifiesto mi inconformidad como ciudadano, al no tener una

[www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion)

respuesta explícita sobre las labores realizadas por los Líderes de Implementación en la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco, Octubre 2020, del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en el Objetivo Específico 4.1, relacionado al Combate a la Impunidad (Estado de Derecho). Considerando que, dentro de la misma definición del documento referido, se expone el compromiso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la definición y ejecución de labores para dicho objetivo. Siendo la información que aún se solicita, nuevamente, mediante la presente queja.

Así las cosas, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado rindió su informe de contestación manifestó, entre otras cosas, que el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós generó la respuesta atinente a las solicitudes de información pública presentadas, indicando que lo solicitado se encuentra disponible en la dirección electrónica [https://www.sesaj.org/sites/default/files/2022-10/Informe\\_de\\_Actividades\\_CC\\_2021-2022.pdf](https://www.sesaj.org/sites/default/files/2022-10/Informe_de_Actividades_CC_2021-2022.pdf)

Ello, agregando que dicha respuesta se encuentra apegada a lo previsto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 87. Acceso a Información - Medios***

*(...)*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”*

Por lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con lo entregado, esto, de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

## **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

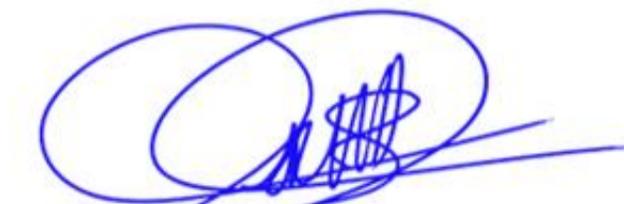
**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5954/2022 y su acumulado 5955/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**